REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)

LISTADO DE ESTADO



ESTADO No. Fecha Estado: 29/06/2022 Página: 1 Fecha **Demandante Demandado Descripción Actuación** Cuad. Folio No Proceso Clase de Proceso Auto Auto que concede recurso apelación ESMERALDA LUCIA ROJAS JORGE ALBERTO 28/06/2022 Ordinario 05615310300220100028000 QUINTERO ECHAVARRIA AREIZA El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto reconoce personería 28/06/2022 05615310300220130024800 Ejecutivo Conexo JORGE MARIO MORENO JOSE WILMAN CASTRO **GOMEZ** GARCES El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto resuelve solicitud 05615310300220140005700 Ejecutivo con Título BLANCA DOLLY SALAZAR JESUS MARIA CARDONA 28/06/2022 de la parte demandada, DE GOMEZ **AGUIRRE** Hipotecario El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co Auto resuelve solicitud CRUZ LIA PALACIOS WILSON EDUARDO 28/06/2022 Ejecutivo Singular 05615310300220190019600 Autoriza dirección para notificación. LONDOÑO GIRALDO ALZATE El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoi.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 107				06/2022 Página:		: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220210031800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE MODA Y CONFECCION INTERNACIONAL S.A.S.	PUBLICIDAD EN LINEAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud autoriza dirección notificación. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-admin istrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	28/06/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/06/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO SECRETARIO (A)



Rionegro, Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2010 00280 00			
Asunto	No da trámite a recurso de reposición y			
	concede apelación			

Se encuentra el expediente a despacho para resolver recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, y del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad ESTAMPADOS GARBO S.A.S.

Analizado el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora MARÍA LUCIA OSPINA RÍOS, contra el auto de fecha 03 de junio de 2022, debe indicarse al recurrente que, de conformidad con el inciso 4 del artículo 318 del C.G.P., los autos que decidan sobre una reposición no son susceptibles de ningún recurso, como es el caso del auto en mención. La pretensión del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la señora OSPINA RIOS, era reponer el auto de fecha 17 de junio de 2021, y una vez analizado los argumentos y las pruebas obrantes en el proceso, el Despacho dio la razón al recurrente y resolvió en auto del 03 de junio de 2022 reponer y negar la solicitud de restitución de posesión presentada por la sociedad ADMINISTRACIONES GARBO S.A.S.

Por lo anterior, el presente recurso de reposición, contra el auto de fecha 03 de junio de 2022 que resolvió sobre una reposición, resulta improcedente.

Respecto al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la sociedad ESTAMPADOS GARBO S.A.S. y en aras de ahondar en garantías, considera prudente este Despacho conceder el mismo de conformidad con lo dispuesto en los numerales 2 y 5 del artículo 321 del C.G.P., en tanto que puede entenderse que con la actuación del despacho se está negando el trámite propuesto por un tercero y tendiente a obtener la restitución de una presunta posesión.

Por todo lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

Primero. No reponer, el auto proferido el 03 de junio de 2022, mediante el cual repone la providencia del el 17 de junio de 2021.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 321, numeral 6 del C.G.P., se concede el recurso de apelación interpuesto en subsidio, <u>en el efecto devolutivo</u>, para que sea resuelto por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Antioquia, y se ordena remitir a dicha entidad el vínculo que de acceso a los archivos que componen el expediente electrónico, a fin de que pueda resolver el recurso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 114, numeral 4, del C.G.P., y 2 de la ley 2213 de 2022.

Tercero. Se requiere a secretaría para que, cumplidos los términos pertinentes, señalados en la providencia recurrida, pase el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite en la forma que corresponda.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf7b76bb5f6fc96026ab8449e6eee84190f45f6ca0b6e40ea2eb075cd6929f5b

Documento generado en 28/06/2022 11:23:09 AM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2013 00248 00					
Asunto	Reconoce personería y ordena	dar				
	acceso al expediente					

En atención a lo expuesto en archivo 018 del expediente electrónico, y en tanto que se aprecia que, en efecto, el poder fue remitido desde la cuenta de correo del demandante, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería a los abogados JUAN SEBASTIAN CARO HERNANDEZ y JUAN CAMILO ARROYAVE RUBIO, para representar al demandante ANDRES DAVID MONTOYA JIMENEZ, en los términos del poder conferido.

Por la secretaría suminístrese a los apoderados el acceso al expediente electrónico.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 916cc1a82c7aa4703a125bd24e244abb1c6d9b7891d80b65bd25137cfb8a6927

Documento generado en 28/06/2022 11:23:10 AM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2014 00057 00
Asunto	Resuelve solicitud

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandada, en cuanto que previo al pago de honorarios al secuestre, señor GABRIEL JAIME BUILES JARAMILLO, éste debe terminar con una tarea realizada mientras fungió como secuestre; en relación con la cesión de poder o solicitud de retiro de la demanda, en el proceso 05318408900120160014500, donde el depositario de la justicia instauró demanda en contra del señor Andrés Céspedes por el incumplimiento de obligaciones en un contrato, que él administró en calidad de secuestre, procedimiento que se encuentra archivado por desistimiento tácito, por lo que requerir nuevamente el cumplimiento de la obligación del señor Andrés Céspedes o "Andresito", implica retiro de la demanda y presentación de un nuevo libelo pretensional, situación que viene causando malestar en su poderdante y genera un riesgo de pérdida definitiva de la posibilidad de hacer efectivo el cumplimiento de la obligación pendiente del señor Andrés Céspedes para con su prohijado (archivo 202); se indica al solicitante que la decisión que fijó honorarios al secuestre, se encuentra debidamente ejecutoriada y su pago no está sujeto a ninguna condición.

Asimismo, se observa que al apoderado solicitante ya se le suministró acceso al expediente (archivo 18), no obstante en caso de tener dificultad para acceder, se podrá solicitar nuevo acceso mediante correo dirigido a este juzgado y a este trámite, pero únicamente al correo electrónicos señalado en el párrafo siguiente.

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el

<u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8503903042eabfd00cf8d4d8969d0fbe9175de6be3d080c8f918f500890e674a

Documento generado en 28/06/2022 11:23:10 AM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintidós

05615 31 (05615 31 03 002 2019 00196 00				
Autoriza	dirección	física	para		
	Autoriza		Autoriza dirección física		

En atención a la información suministrada por el apoderado de la parte demandante (archivo 115), téngase como dirección física para la notificación de la acreedora hipotecaria, señora LUISA FERNANDA MUÑOZ PATIÑO, la Calle 40 AA nro. 50 BB -33 del Municipio de Rionegro, Antioquia, Unidad Residencial Rio Grande, Torre 3, Apartamento 512.

La parte demandante deberá gestionar la notificación de la citada acreedora en la dirección física anotada, en los términos del artículo 291 del C.G.P., precisando en la citación correspondiente que el lugar al cual deberá acudirse para recibir notificación personal es al Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, ubicado en el Palacio de Justicia del mismo municipio (no al juzgado).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA

JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya Juez Juzgado De Circuito Civil 002 Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6241e6c53d13ee94ea0def45529a228305dc91a1f19bb8bf98f37f201ac202bb

Documento generado en 28/06/2022 11:23:04 AM



Rionegro, Antioquia, veintiocho de junio de dos mil veintidós

	Radicado	05615 31 03 002 2021 00318 00				8 00
	Asunto	No	tiene	en	cuenta	notificación
		realizada a la dirección electrónica de l			trónica de la	
se		demandada				

No se

tiene en

cuenta la notificación realizada a la demandada, sociedad PUBLICIDAD EN LÍNEA S.A.S. -PUBLI LÍNEA PL-, (archivo 017), teniendo que no se acreditó el envío de los archivos adjuntos.

Se remite a la apoderada de la parte demandante a lo resuelto en el numeral 4 del auto de fecha 12 de enero de 2022 (archivo 003).

Se requiere para que <u>cualquier</u> escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente <u>únicamente</u> a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo <u>csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, en <u>formato PDF</u>, y marcado con el <u>número de celular</u> y el <u>correo electrónico del remitente</u>, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE JUAN DAVID FRANCO BEDOYA JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ccecf3faae097c1f3397a4cf0c91ebbf6ce33383829c2efdc1b08f3df9506e9

Documento generado en 28/06/2022 11:23:04 AM